



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles, 7 de mayo de 1997

Número 64

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Ministerio de Trabajo y	
Asuntos Sociales	1
Junta de Castilla y León	2 a 11
T.S.J. de Castilla y León	11 y 12
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1ª Instancia	12 y 13
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos	14 a 16

Número 1.528

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01

EDICTO

Doña Raquel de Diego Tierno,
Recaudadora Ejecutiva de la
Tesorería General de la Seguridad
Social, en la Unidad de
Recaudación Ejecutiva de Ávila,

HAGO SABER:

Conforme lo ordenado en los
artículos 109 y 110 del R.D.
1.637/1995, de 6 de octubre (BOE
del 24), por el que se aprueba el

Reglamento General de
Recaudación de los Recursos del
Sistema de la Seguridad Social
(RGRSS) que, en las certificacio-
nes de descubierto expedidas por
la Dirección Provincial del
Instituto Nacional de Empleo que
se relacionan en este edicto, se ha
dictado, por el Subdirector
Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social, la siguiente
**“PROVIDENCIA DE APRE-
MIO.- De acuerdo con lo dispues-
to en el artículo 34 de la Ley
General de la Seguridad Social de
20 de junio de 1994, según redac-
ción dada al mismo por la Ley
42/1994, de 30 de diciembre, de
medidas Fiscales, Administrativas
y de Orden Social (BOE de 31-12-
94), y en uso de la facultad que
me confiere el artículo 110 del
Real Decreto 1.637/1995, de 6 de
octubre (BOE de 24-10-95), dictó
la presente providencia de apre-
mio para proceder ejecutivamente
contra el patrimonio del deudor
con la advertencia de que si en el
plazo de QUINCE DÍAS no se
abona la deuda que se certifica
más el 20% en concepto de recar-
go de apremio, se procederá al
embargo de sus bienes. EULA
Subdirectora Provincial de la
TGSS. Fdo.”.**

En consecuencia se requiere a
los responsables del pago de las
deudas indicadas para que, en el
plazo de QUINCE DÍAS, justifi-
quen su pago o lo realicen ante esta
Unidad, con advertencia de que en
caso contrario se procederá ejecu-
tivamente contra su patrimonio, en
cantidad suficiente para el pago de
la deuda, incluido recargo y costas.

Igualmente se les requiere para
que comparezcan, por sí o por
representante, en el plazo de
OCHO DÍAS, con advertencia de
que, de no hacerlo se les tendrá por
notificados de todas las sucesivas
diligencias que se produzcan hasta
la finalización del expediente, sin
perjuicio del derecho a comparecer
que les otorga el artículo 109.4 del
RGRSS.

A tenor de lo dispuesto en el
artículo 34 de la Ley General de la
Seguridad Social, según redacción
dada al mismo por la Ley 42/1994,
de 30 de diciembre (LGSS), y en
los artículos 111 y 182 del
RGRSS, la Providencia de
Apremio, que no agota la vía admi-
nistrativa, podrá ser recurrida
mediante: OPOSICIÓN AL
APREMIO, a interponer en el
plazo de los quince días siguientes
al de su notificación, ante la
Subdirección de Gestión
Recaudatoria de la Dirección
Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social exclusiva-
mente cuando se alegue alguna de
las causas a que se refiere el artícu-
lo 34.2 de la LGSS; O, RECURSO
ORDINARIO, ante la Dirección
Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social, en el plazo
de un mes, contado desde el día
siguiente al de notificación. La
interposición de cualquier recurso
solo suspenderá la ejecución en los
términos y causas previstos en el
RGRSS.

Nº de certificación: 500215-96;
Deudor: Bolívar Gallego, M^a
Victoria; D.N.I.: 33.500.489;
Domicilio: C/ Florida, 1-4º dcha.

Arenas de San Pedro; Importe con recargo: 30.736.

Nº de certificación: 500216-96; Deudor: Rubio González, Agustín; D.N.I.: 4.117.080; Domicilio: Cl/ Calvo Sotelo, 29.- Arenas de San Pedro; Importe con recargo: 15.048.

Nº de certificación: 500219-97; Deudor: Jiménez Jiménez, Emilio; D.N.I.: 6.549.397; Domicilio: Cl/ Virgen de Covadonga, 8-2º- dcha.- Avila; Importe con recargo: 149.669.

Avila a 9 de abril de 1997.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.128

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE. Nº: 2.895.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: D. Norberto Ruiz Martín. C/ Onésimo Redondo, 16. 47494 Fuente el Sol (Valladolid).

Finalidad: Usos en finca regadío.

Emplazamiento: Area El Valle - Donvidas (Avila).

Características: Línea de media tensión con enganche a línea de la compañía Iberdrola, 552 metros, conductor LA-30, aislamiento Esperanza 1.507, seccionadores

XS 24 Kv., 300 A., fusibles 16A, Presupuesto: 804.750 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 11 de marzo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 1.129

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE. Nº: 2.896.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: D. Norberto Ruiz Martín. C/ Onésimo Redondo, 16. 47494 Fuente El Sol (Valladolid).

Finalidad: Usos en finca regadío.

Emplazamiento: Area El Valle - Donvidas (Avila).

Características: Centro de transformación intemperie de 100 KVA., torre metálica Duero 100-13, cruceta metálica CC-30, tres fusibles seccionadores XS 300 A. 24 Kv., fusibles de 6 A., tres

autoválvulas ASEA 21 KV 5 KA, Presupuesto: 879.971 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 11 de marzo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 1.233

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE. Nº 2.901.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Airtel Móvil, S.A. Avda. de Europa, 1 - Alcobendas (Madrid).

Emplazamiento: Ctra. de El Espinar, Km. 2,5 - Avila.

Finalidad: Suministro a Estación Base de Telefonía Móvil.

Características: Línea de Media Tensión de 284 metros, conductor LA-56, apoyos metálicos.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documen-

tación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 25 de marzo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- ooo -

Número 1.232

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE. Nº 2.902.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Airtel Móvil, S.A. Avda. de Europa, 1.- Alcobendas (Madrid).

Número 1.453

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila Oficina Territorial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de abril de 1997 de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto refundido del Convenio Colectivo para la Empresa y los trabajadores de "El Diario de Ávila, S.A."

Emplazamiento: Ctra. de El Espinar, Km. 2,5 - Ávila.

Finalidad: Suministro a Estación Base de Telefonía Móvil.

Características: Centro de Transformación, tipo intemperie de 25 KVA. de potencia, a 15 KV. más menos 5% - 0,38/0, 22 KV.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila a 25 de marzo de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- ooo -

Número 1.346

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO

La Sociedad Dehesa de Tabladillo, S.L., con domicilio en

C/ María de Molina, 13 en Madrid, ha solicitado la creación de un coto privado de caza mayor y menor cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "Dehesa de Tabladillo".

- Localización: Término municipal de Ojos Albos (Ávila).

- Descripción: Tiene una superficie de 1.231 Has. y linda: Norte, con la finca La Corraliza de Tabladillo; Este, con términos municipales de Blascoeles y Aldeavieja (Santa María del Cubillo); al Sur, con fincas particulares del término de Ojos Albos y al Oeste, con la finca La Corraliza de Tabladillo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila a 3 de abril de 1997.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

- ooo -

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa El Diario de Ávila, S.A. (convenio nº 0500402), que fue suscrito con fecha 10-04-97 de una parte por la representación de la Empresa y de otra por el representante de los trabajadores (U.G.T.) y su Asesor, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2.3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, (BOE del 29) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta

Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

TEXTO REFUNDIDO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES DE "EL DIARIO DE ÁVILA, S.A."

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Art. 1. Ámbito de aplicación. El presente Convenio regulará las relaciones de la empresa El Diario de Avila, S.A. y su personal.

Art. 2. Ámbito territorial y personal. Está sujeto al presente Convenio la totalidad del personal de la empresa El Diario de Avila, S.A., que en atención al art. 1 presta sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el Polígono de las Hervencias. Ctra. de Valladolid, km. 0,800, Avila, y en las delegaciones de Arenas de San Pedro y Arévalo. Quedan expresamente excluidos del mismo:

a) Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley número 1.382/85, complementado por la Ley 2/91 y 11/94 Disp. Adic. 2a.

b) Consejero, Gerente, Director y Subdirector, de la publicación.

c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.

f) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

g) Los agentes comerciales que mantengan relación profesional con El Diario de Ávila, S.A.

h) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con El Diario de Ávila, S.A.

i) Los becarios que realicen prácticas en la Redacción de El Diario de Ávila, S.A.

j) Los técnicos que figuran en nómina hasta la fecha de la firma de este convenio.

Art. 3. Ámbito funcional. Los preceptos de este Convenio obligan a su cumplimiento a la empresa y a los trabajadores de "El Diario de Ávila, S.A.", regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 4. Vigencia. Las condiciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1997 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1999. La denuncia de este convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia sin necesidad de comunicarlo entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación para el año 2000 dentro de la primera quincena de enero del citado año. Denunciado este convenio y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos y se aplicará desde el 1 de enero del año 2000.

CAPÍTULO II. Organización del trabajo.

Art. 5. Jornada laboral. Para todo el personal la jornada laboral será de seis horas diarias, 36 semanales, de lunes a sábado, salvo situaciones de condición más beneficiosa. Se establece un descanso semanal de día y medio.

Art. 6. Horario de trabajo. La empresa expondrá en el tablón de anuncios los horarios de trabajo de cada sección o para cada trabajador en concreto, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

Art. 7. Libre disposición. En este apartado se incluirán aquellos trabajadores que, previo pacto con la empresa, acuerden estar a disposición de la Dirección para cubrir las distintas necesidades informativas de "El Diario de Ávila, S.A." y cuya practica desborde el límite de las 36 horas de jornada laboral y/ o altere el horario y las actividades normales de edición del periódico "El Diario de Ávila".

Art. 8. Trabajo en festivos. Dada la especial característica de la Prensa, como norma general, se trabajará en aquellas 14 fiestas laborales que la Administración declare como tal. La empresa hará pública en el tablón de anuncios la lista de estos festivos inmediatamente después de conocerse oficialmente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborales (retribuidas y no recuperables) los días de Nochebuena y de Nochevieja. El descanso semanal de día y medio ininterrumpido, como norma general, coincidirá con el sábado completo y la mañana del domingo o con el domingo completo y la mañana del lunes, dependiendo de las necesidades de producción y de acuerdo escrito entre partes. La empresa garan-

tiza la rotación continuada de la plantilla en festivos. El empleado que trabaje en cualquiera de los 14 festivos (en el caso de que uno de estos festivos caiga en sábado o domingo también se considerará festivo a todos los efectos) tendrá una compensación adicional de día y medio de descanso que podrá acumular y que será disfrutado dentro del año natural o se abonará en caso de cese, jubilación o fallecimiento. Este derecho no implica la absorción, supresión o sustitución del día y medio de descanso semanal ni del plus al que refiere el artículo 18. Asimismo, tanto el trabajo en el día 25 de diciembre como en el 1 de enero tendrá una gratificación extraordinaria de 4.000 pesetas. Si el festivo coincide con el día de descanso del trabajador, la empresa le deberá un día, salvo en los casos excepcionales de Nochebuena y Nochevieja.

Art. 9. Vacaciones. Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones anuales seguidos salvo que las necesidades de producción pueden obligar a que 15 días sean a elección del trabajador y 15 días a elección de la empresa. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia: Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB, BUP o FP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de julio y agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo de la empresa. El calendario de vacaciones será confeccionado antes del 15 de marzo. Las vacaciones anuales no podrán compensarse en metálico, en todo o en parte.

Art. 10. Licencias y permisos. Todo trabajador, avisando con antelación y justificando posteriormente los motivos, tendrá derecho a licencia o permiso retribuido, en los siguientes supuestos y por la duración que se indica:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento a tal efecto, el plazo será de cuatro días.
- Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.
- Durante dos horas de la jornada laboral cuando el padre o la madre acrediten la necesidad de asistencia médica para sus hijos, ampliable a 4 horas si el lugar

de residencia está situado fuera de la población en que radica su centro de trabajo.

- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo, en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aún cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar un día retribuido de permiso, para asuntos personales o de cualquier tipo. Este día deberá ser disfrutado dentro del año natural.

Si por disposición o ley de igual rango superior se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Art. 11. Excedencias. Toda excedencia genera la suspensión del contrato de trabajo por el período de duración de la misma. Los trabajadores de "El Diario de Ávila, S.A." podrán disfrutar del derecho de excedencia, según el Estatuto de los Trabajadores, (artículo 46) y la legislación vigente. Igualmente, los trabajadores podrán disfrutar del derecho de excedencia con un mínimo de un año con derecho a retorno al mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones laborales, cuando sea para fines de formación profesional.

Art. 12. Antigüedad. Los trabajadores de "El Diario de Ávila, S.A." tendrán derecho a percibir en sus haberes un plus de antigüedad cuya cuantía se describe en el Capítulo IV.

Art. 13. Garantías procesales y material de trabajo. Los gastos y costos de enjuiciamiento, así como multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones de los trabajadores de plantilla de "El Diario de Ávila, S.A." serán a cargo de la Empresa en los casos en que la detención o procesamiento se produzca como consecuencia de los trabajos periodísticos encomendados por la Empresa, y/o autorizada su publicación por la misma. Igualmente, las indemnizaciones a cuyo pago puedan ser condenados los trabajadores de la Empresa, como consecuencia de trabajos periodísticos, encargados y/o publicados, serán satisfechos por la Empresa, con excepción de las indemnizaciones derivadas de actos ilegales cometidos por el trabajador para la obtención de la noticia.

En los casos que por dichas causas se produjeran faltas de asistencia al trabajo no deseadas (detención, prisión, condena, destierro y similares), se mantendrán los haberes y puestos de trabajo. La empresa se hará cargo asimismo, de las multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones, civiles o penales de los trabajadores, que habiendo cesado en la Empresa, haya sucedido el hecho causante en el ejercicio de su profesión al servicio de "El Diario de Ávila, S.A.". Esta cláusula dejará de aplicarse en el momento en que cualquier redactor no acuda injustificadamente a una citación judicial, o no colabore con la Dirección letrada en la defensa del procedimiento suscitado, siempre que conozca la citación o en el caso de que lo publicado resulte manifiestamente falso, según se infiera del análisis realizado por los representantes de la Empresa y los trabajadores. Asimismo, la empresa, con el fin de cubrir los riesgos propios de la profesión, y a los que se pueda encontrar expuestos los distintos materiales de trabajo se obliga a cubrir un seguro que ampare la destrucción, deterioro, retención o robo por parte de terceros previo cumplimiento de los requisitos que exija la entidad aseguradora.

La empresa está obligada a dotar a los trabajadores del material suficiente para el correcto desarrollo del trabajo. Los periodistas contarán con el siguiente equipamiento básico: un teléfono de acceso al exterior o en su defecto estarán atendidos por una telefonista permanente, una terminal de ordenador para la edición del periódico, un mobiliario adecuado, accesorios de escritorio (bolígrafos, una grapadora, una calculadora, una tijera, un tipómetro, rotuladores y similares), así como libertad de acceso al fax y un ejemplar para la Redacción de los tres periódicos nacionales de mayor tirada.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un ejemplar gratuito de todas aquellas publicaciones, suplementos, fascículos o similares que edite "El Diario de Ávila".

Asimismo, de no proporcionarse equipo fotográfico a sus redactores gráficos o a quienes ejercen similar función, habrá de pactar con la parte interesada el pago de un complemento en concepto de desgaste de material y roturas en caso de servicio, cuya cuantía será de 8.500 pesetas mensuales. En caso contrario, la Empresa cubrirá todos los gastos de reparación y reposición de los equipos.

CAPÍTULO III. Régimen de personal.

Art. 14. Clasificación por funciones y categorías:

– Redacción.

Dentro de este grupo se incluyen las siguientes categorías:

* **Redactor Jefe.** Es el periodista que asume la responsabilidad de una sección del diario, en la que supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de plantilla de Redacción.

* **Redactor.** Es el periodista debidamente titulado o acreditado que realiza un trabajo intelectual de mesa y calle, de modo literario o gráfico para la edición diaria del periódico "El Diario de Ávila", dentro de los límites de tiempo que señala su jornada.

* **Ayudante de Redacción.** Es aquella persona sin titulación profesional que realiza igual tarea que el Redactor – literario o gráfico – y que en virtud de la remuneración asignada en la empresa, asume las obligaciones de éste.

– Equipo informático.

Se divide en dos categorías:

* **Jefe de Equipo.** Es el empleado con amplios conocimientos informáticos, responsable de la puesta a punto de los programas y/ o aplicaciones informáticas creadas por el mismo o por otros programadores informáticos. Igualmente, debe tener los suficientes conocimientos de análisis Orgánico y funcional, como para poder coordinar el trabajo de su equipo una vez conocidas las necesidades del usuario.

* **Oficial de 1ª.** Forman este apartado aquellos empleados que con conocimientos de informática presten sus servicios en la sección de Ordenadores empleados para maquetación, fotocomposición y edición.

Art. 15. Selección de personal. Hasta la promulgación de una nueva legislación, la empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas-redactores a los titulados por Escuelas Oficiales de Periodismo, los licenciados en Ciencias de la Información – rama Periodismo – los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

CAPÍTULO IV. Categorías y Retribuciones.

Art. 16. Salario base. El Salario Base para cada categoría será el que se especifica en la tabla salarial anexa.

Art. 17. Plus Convenio. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un plus fijo mensual denominado de Convenio que se detalla en la tabla salarial anexa.

Art. 18. Plus de fines de semana y festivos. Este plus lo percibirá toda la plantilla existente al inicio de

la vigencia de este convenio en 14 pagas y su cuantía será la que se especifica en la tabla salarial anexa. Este artículo tendrá efectos sólo y exclusivamente para los trabajadores de la empresa indicados. Los contratados posteriormente al 1 de enero de 1997 tendrán incorporado en su salario total las cantidades que pudieran corresponderles por este concepto. Este plus está calculado en base a un calendario laboral de 14 festivos laborables y no recuperables trabajados (ver art. 8) y a 52 domingos trabajados cuyos turnos serán de 8 empleados por festivos y 7 empleados por domingo en relación a la plantilla actual. Si la empresa pretende aumentar los puestos de trabajo acordados para cada uno de los festivos y domingos se genera un derecho para revisar el plus. Si un trabajador tuviese que reforzar turnos de festivos o domingos (sin refuerzo estos turnos están formados en festivos por 8 empleados – 6 redactores y 2 informáticos– y en domingo por 7 empleados – 5 redactores y 2 informáticos) percibirá 7.665 pesetas por cada festivo o domingo reforzado y tendrá derecho a disfrutar de un día y medio de descanso adicional al descanso semanal y a los que tuviese acumulados.

La fórmula para calcular el plus de fines de semana y festivos se detalla junto a la tabla salarial anexa.

Art. 19. Plus del Artículo 48. Aquel que perciben todos los redactores titulados. Figura en la tabla salarial anexa.

Art. 20. Antigüedad. Todo el personal incluido en el presente convenio percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono de incrementos, sobre el Salario Base fijado en las tablas salariales anexas que consistirá en dos trienios del 5 por ciento y quinquenios sucesivos del 5 por ciento. Estos porcentajes se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente. La fecha inicial para la determinación del complemento de antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Art. 21. Pagas extraordinarias. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, a abonar antes del 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Serán equivalentes al importe de una mensualidad real de 30 días.

Art. 22. Paga de beneficios. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una paga de beneficios consistentes en el 8 por 100 de todo el salario real bruto percibido en el año anterior. Es decir, doce mensualidades, más gratificaciones de julio y diciembre. Dicha paga se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente o se pro-

rrateará en 14 pagas, salvo para aquellos que cesen de prestar servicios en la empresa que la devengarán en la liquidación correspondiente.

Art. 23. Paga extraordinaria de antigüedad. Los trabajadores que lleven 20 años de permanencia continuada en la Empresa percibirán un premio equivalente al importe de una mensualidad real de 30 días. Asimismo, el mismo premio se establece para los 30 y 40 años de permanencia continuada en la Empresa.

Art. 24. Horas extraordinarias. Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán por el importe que se establece en las tablas salariales anexas o bien se compensarán en descansos en razón de un 200 por ciento. Cuando la hora extraordinaria se realice en horario nocturno o en festivo se incrementará su cuantía en un 25 por 100. Estas concreciones no se establecen para el personal de Redacción. Asimismo, la Dirección, previa consulta con el Consejo de Dirección, compensará económicamente a los redactores cuyas horas de trabajo excedan las de su jornada laboral. La Dirección de la Empresa informará periódicamente a la representación de los trabajadores del número de horas extraordinarias realizadas, especificándose las causas y, en su caso, la distribución por secciones. En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto, en materia de horas extraordinarias, en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. La duración del trabajo en horas extras se computará de media en media hora. Las fracciones inferiores a media hora serán computadas según excedan o no de diez minutos.

Art. 25. Plus de nocturnidad. Todos los trabajadores que su horario laboral tenga al menos una hora de trabajo comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana del día siguiente, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el Salario real de las horas nocturnas.

Art. 26. Gastos, viajes y desplazamientos. Cuando por razones de trabajo, el trabajador tenga que desplazarse fuera del centro laboral, la empresa abonará todos los gastos del trabajador en el ejercicio de su labor, incluidos los de representación, justificándose los mismos. Si el trabajador se viese obligado a abonar uno de estos gastos con su dinero, la empresa lo reintegrará en un plazo no superior a cinco días.

En aquellos casos en que los viajes obedezcan a una invitación de alguna entidad ajena El Diario de Avila, S.A., sólo se percibirá el importe de los gastos de representación. La Empresa abonará a los trabajadores que utilicen su propio vehículo como medio de

transporte la cantidad por kilómetro que el Ministerio de Hacienda reconozca por tal como gasto.

Art. 27. Traslados. Los traslados de personal podrán efectuarse previo informe de la representación de los trabajadores:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) Por necesidades del servicio. Cuando el traslado, previa aceptación de la Empresa, se efectúa a solicitud del interesado, aquella podrá modificarle el salario, advirtiéndoselo previamente por escrito. Será obligatoria tal modificación si dicho salario es superior al del puesto de origen. El trasladado no tendrá derecho a indemnización alguna por los gastos que se le originen al cambiar de residencia. Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador se estará, en cuanto a las condiciones de dicho traslado, a lo convenido por las partes. En los casos de traslado forzoso a otra localidad, excepto cuando lo sea por sanción, el trabajador tendrá derecho a que la Empresa le facilite una vivienda digna en el lugar a que se traslade y a una compensación económica nunca inferior a cuatro mensualidades reales, descontado el Plus de festivos y la nocturnidad y siempre respetando la legalidad vigente. La facultad que se reconoce anteriormente solamente podrá ser ejercitada por la Empresa con el personal que lleve menos de diez años de servicio y tan solo una vez por cada uno de ellos, respetándose el orden de antigüedad.

Art. 28. Paga de nupcialidad y natalidad. La Empresa abonará a los trabajadores una paga extraordinaria por el concepto de nupcialidad por el importe de 15.000 pesetas y otra paga de natalidad por el importe de 10.000 pesetas por cada hijo nacido. Estas gratificaciones se abonarán en el plazo de un mes a contar desde el día de la boda o del nacimiento.

Art. 29. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos. Los trabajadores que realicen actividades penosas, tóxicas o peligrosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del Salario Base de su categoría.

Art. 30. Plus de fotografías. Los redactores literarios que publiquen fotografías percibirán un plus por cada una de las que se editen y que será de 500 pesetas. Este plus se abonará dentro del salario mensual. En relación al material fotográfico se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente convenio.

Art. 31. Puntualidad en los abonos salariales. El trabajador tendrá derecho a exigir intereses de demora cuando se incumplan los plazos de abono de salarios. Estos intereses serán del 10 por 100.

Art. 32. Incremento salarial. Los salarios para 1997 quedan establecidos en la tabla salarial anexa. Para el año 1998 el incremento salarial sobre todos los conceptos económicos del presente convenio será igual al IPC real de 1997 más un 1,6 por ciento. Este incremento conllevará una revisión de las tablas salariales cuando se tenga conocimiento oficial del IPC de 1997. El incremento tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de 1998. Para el año 1999 el incremento salarial sobre todos los conceptos económicos del presente convenio será igual al IPC real de 1998 más un 1,6 por ciento. Este incremento conllevará una revisión de las tablas salariales cuando se tenga conocimiento oficial del IPC de 1998. El incremento tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de 1999.

CAPÍTULO V. Enfermedad y accidente. Servicio Militar.

Art. 33. Enfermedad y accidente. Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal (I.T.), debida a enfermedad común, accidente laboral, accidente no laboral o enfermedad profesional, percibirán desde el primer día de la baja el ciento por ciento del total devengado durante el mes anterior al hecho causante y mientras dure la I.T., con sus prórrogas correspondientes, descontándose los emolumentos por horas extraordinarias. A los efectos de este artículo se considerará accidente de trabajo el sufrido al servicio de la empresa.

Art. 34. Póliza de accidentes. La empresa se compromete a suscribir un seguro colectivo que garantice a cada trabajador de la misma como mínimo las siguientes indemnizaciones para los casos de invalidez y muerte, por cualquier motivo que éstas se produzcan.

- Cuatro millones de pesetas al trabajador por Invalidez Permanente Total.
- Cinco millones de pesetas al trabajador por Invalidez Absoluta.
- Seis millones de pesetas al trabajador por Gran Invalidez.
- Cinco millones de pesetas a sus herederos por muerte del trabajador.

CAPÍTULO VI. Garantías sindicales.

Art. 35. Delegados. Los representantes legales de los trabajadores disfrutarán de las prerrogativas que confiere el vigente Estatuto de los Trabajadores, en el capítulo 1, título II y demás legislación vigente.

En cualquier caso, los representantes legales de los trabajadores gozarán de las siguientes prerrogativas:

- Será preciso el acuerdo o consulta de los repre-

sentantes legales de los trabajadores en relación con la implantación o revisión de sistemas u organización del trabajo.

– No se podrá movilizar al personal de su puesto de trabajo sin el preceptivo informe de la representación legal de los trabajadores.

– Los representantes legales de los trabajadores, en caso de que la Empresa tenga la intención de presentar un expediente de crisis, deberán ser informados por la misma previamente. El mismo criterio se seguirá antes de proceder a efectuar un despido objetivo y/ o disciplinario. En este último caso se establece el derecho de audiencia previa de la representación legal de los trabajadores. El Delegado de Personal recibirá una copia de la comunicación de despido por causas objetivas de cualquier trabajador, donde constará el motivo del despido. La consulta con los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en este tipo de despido, tendrá una duración no inferior a 15 días y deberá versar sobre las causas motivadoras del despido por causas objetivas y la posibilidad de evitar y reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial, teniéndose siempre en cuenta que el trabajador será recolocado en otro centro de trabajo de la Empresa y que el trabajador despedido por causas objetivas tendrá preferencia para ocupar el puesto de trabajo si la plaza amortizada vuelve a ser creada.

CAPÍTULO VII. Faltas y sanciones.

Art. 36. Faltas y sus clases. Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en; leve, grave y muy grave.

Art. 37. Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

1º. No cursar con tiempo oportuno la baja laboral correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

2º. El abandono sin causa justificada del servicio, si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo.

3º. Pequeños descuidos en la conservación del material.

4º. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considera grave.

5º. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 38. Faltas graves. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1º. La impuntualidad cuando haya que relevar a un compañero.

2º. Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3º. Entregarse a juegos que alteren la buena marcha del servicio.

4º. La simulación de enfermedad o accidente.

5º. Simular la presencia de otro trabajador.

6º. La negligencia reiterada en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio, siempre y cuando no sea consecuencia de una insuficiencia de medios en la Empresa, de falta de preparación por causas ajenas o similar. Si la negligencia se constata en un periodista que tenga a su cargo tres o más páginas de cualquiera de las secciones se considerará falta leve. Si la negligencia se constata en cualquier otro trabajador sometido a un trabajo especialmente intenso también se considerará falta leve.

7º. La imprudencia en acto de servicio, si implica riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones.

8º. La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

9º. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento en el trabajo, cuando perjudique a otros trabajadores.

Art. 39. Faltas muy graves. Se considerarán como tales las siguientes:

1º. Realizar durante la jornada de servicio, sin el oportuno permiso, trabajos particulares ajenos a la Empresa o a las relaciones laborales que se desarrollan en su seno. Utilizar los medios que la Empresa haya prohibido expresamente emplear.

2º. Delitos contra la propiedad, tanto de la empresa como de los compañeros de trabajo, o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo.

3º. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4º. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza a su autor, y en todo caso de duración superior a doce años dictada por los Tribunales de Justicia.

5º. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, cuando se haga constar que lo son.

6º. Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reseña obligada.

7º. Los malos tratos de palabra y obra a los jefes, compañeros o subordinados, así como el abuso de autoridad.

8º. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

9º. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, entendiéndose como tales los de dirección y/o coordinación de equipos, secciones o grupos de trabajadores, así como aquellos en que la ausencia repercute necesariamente en la paralización de la labor de otros trabajadores.

10º. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

11º. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 40. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 30 días o despido, ello a elección de la empresa.

La empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los cinco días; las graves a los diez días y las muy graves, a los veinte días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 41. Tramitación. Corresponde al gerente de la empresa o a la persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves. No obstante, la denuncia de una presunta falta será comunicada siempre al trabajador y a la representación legal de los trabajadores. A partir de ese momento, se abre un período de alegaciones de 15 días en que se escuchará al afectado y a la representación legal de los trabajadores. Tenidas en cuenta las

distintas alegaciones si las hubiere, la Gerencia impondrá la sanción si fuese procedente.

Art. 42. Abuso de autoridad. Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndose el oportuno expediente, en el cual interpondrá la representación legal de los trabajadores. El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

CAPÍTULO VIII. Disposiciones adicionales.

1. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas. Las condiciones salariales fijadas en este Convenio se consideran como mínimas para los trabajadores afectados por el mismo. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2. Para cuanto no se recoge en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Trabajo de Prensa, Estatuto de los Trabajadores, convenio sectorial y demás legislación vigente.

3. Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible en su homologación y aplicación.

CAPÍTULO IX. Disposiciones finales.

1. Se crea una Comisión Paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. La Comisión Paritaria estará formada por los mismos que forman la comisión negociadora de este convenio. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo las siguientes:

– Interpretación del Convenio.

– Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

– Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

– Las decisiones se tomarán en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que consten aquellas serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente. La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de las partes. Si transcurridos 7 días tras un segundo requerimiento de

reunión y siempre que globalmente no se superen 15 días entre ambos requerimientos no se celebre la reunión por silencio de una de las partes, se entenderá que la parte que silencia la respuesta acepta tácitamente las pretensiones de la otra. Consultada la Comisión Paritaria, su dictamen tendrá carácter decisorio y deberá reflejarse en acta. En cualquier caso las partes, libre e independientemente, podrán en todo momento ejercitar los derechos de que se crean asistidas ante la autoridad laboral o jurisdicción competente, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

2. El presente convenio ha sido suscrito, en representación de la Empresa por Pedro Delgado Martín y Juan José Calvo Martín (asesor); en representación de los trabajadores por Juan Carlos Huerta Abargues (UGT) y Cirilo Hernández Alonso (UGT Asesor).

FÓRMULA PARA CALCULAR EL PLUS DEL ARTÍCULO 18 DEL CONVENIO COLECTIVO DE "EL DIARIO DE ÁVILA, S.A".

PERIODISTAS

$Y = \frac{\text{Salario Festivo} \times [(52 \text{ domingos} \times \text{n}^\circ \text{ de periodistas por domingo}) + (\text{n}^\circ \text{ de festivos a trabajar} \times \text{n}^\circ \text{ periodistas por festivos})]}{\text{dividido}}$

12 periodistas

Número 1.200

T.S.J. Castilla y León

Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS
EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000611/19970 a instancia de DON JAIME IZQUIERDO MARTÍN contra resolución 22-1-96, Dirección General Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Ávila, dictada expte. 050400466938.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como

$Y = \text{PLUS FESTIVO BRUTO AL AÑO POR TRABAJADOR}$

INFORMÁTICOS

$Y = \frac{\text{Salario Festivo} \times [(52 \text{ domingos} \times \text{n}^\circ \text{ de informáticos por domingos}) + (\text{n}^\circ \text{ de festivos a trabajar} \times \text{n}^\circ \text{ informáticos por festivo})]}{\text{dividido}}$

3 informáticos

$Y = \text{PLUS FESTIVO BRUTO AL AÑO POR TRABAJADOR}$

TABLA SALARIAL DIARIO DE AVILA S.A. PARA 1997

CATEGORIAS	S. BASE MENSUAL	PLUS CONV MENSUAL	PLUS ART. 48 MENSUAL	PLUS FIN DE SEM. Y FESTIVOS MENSUAL	HORAS EXTRAS
Redactor jefe	126.000		9.000	15.000	
Redactor	113.400		9.000	15.000	
Ayte. de Redaccion	105.000			15.000	
Jefe de Equipo Inform.	113.400			19.300	1.785
Operador Informatico	105.000			19.300	1.785
Codigos plus Convenio					
001		43.342			
002		24.605			
003		16.974			
004		51.748			
005		52.054			
006		16.317			
007		898			
008		15.927			
009					
010		9.243			
011		13.592			
012		8.967			
013		20.650			
014		7.772			

- o0o -

demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1997.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- o0o -

Número 1.538

T.S.J. Castilla y León

Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS
EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha in-

coado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 703/1997 a instancia de DOÑA EULOGIA TRANCÓN MUÑOZ contra resol. 6-2-97, Direc. Gral. Transportes Junta, desest. recurso c/ otra 10-3-94, imponiendo sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de abril de 1997.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.579

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001593/19960 a instancia de DON TOMÁS GARCÍA GARCÍA contra resol. 10-9-96, Tesorería Gral. Seg. Social de Ávila, desestimando recurso c/devolución ingresos régimen agrario cuenta propia, expte. 9600763.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de noviembre de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- 000 -

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 1.468

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE AVILA**

EDICTO

*Don Antonio Dueñas Campo,
Magistrado-Juez del Juzgado de*

*Primera Instancia número tres de
Avila y su partido.*

HACE SABER: Que en el Procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria nº 354/96, seguido en este Juzgado a Instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador Sr. García Cruces contra D. José Luis de Zuñiga y del Corral en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado anunciar por término de veinte días la 1ª, 2ª y 3ª subastas de la finca que seguidamente se describirá, acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en C/ Bajada de D. Alonso nº 2, los días, nueve de junio, cuatro de julio y treinta de julio de 1997, a las 11 horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo de licitación fijado al efecto en la escritura de préstamo es de 19.700.000 ptas.

Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de dicha cantidad y sin sujeción a tipo la tercera.

No se admitirán posturas que no cubran dichas cantidades, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 0294-000018-354/96 del Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba, el 20 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante en la subasta.

Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas y gravámenes y las

preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

**FINCA OBJETO DE
SUBASTA**

“Parcela de terreno, en término de Peguerinos (Ávila) al Cercado del Carretón, señalada con el número veinte del plano de parcelación. Tiene una superficie de seiscientos treinta y siete metros cuadrados, sobre la parte de la cual existe construida una nave a base de bloques de cemento y estructura de hierro, que ocupa una extensión de alrededor de doscientos metros cuadrados, destinándose el resto de la parcela para servicio de la nave, que la rodea a excepción de la parte del linde Oeste, que hace medianería con la parcela número diecinueve. Linda: al Norte, con calle pública del pueblo; al Sur, don Juan Larios y doña Eulalia Herranz; al Este, la parcela número 21 y al Oeste, la parcela número 19.

Título: el de compra a D. Miguel Angel de la Torre Salvador y Dª. Beatriz Díaz Sánchez, según escritura otorgada en el día de mí, en igual sustitución.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 445, libro 16, Peguerinos, folio 215, inscripción 5ª”.

Sirva el presente de notificación al demandado, en caso de que no se pudiese hacer de forma personal.

Dado en Avila a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.

El, Ilegible.

El Secretario, Ilegible.

- 000 -

Número 1.550

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE AVILA

EDICTO

D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Avila.

HACE SABER: Que en este Juzgado bajo el número 18/97, se sigue expediente de dominio a instancia de D. Santiago Jiménez Gómez representado por el Procurador Sr. López del Barrio, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Avila de la siguiente finca urbana:

FINCA URBANA, una casa en Avila, en la calle Vallespín número 43, que antes fue calle San Esteban número 11, de tres plantas, que tiene una superficie construida en planta baja de 53 m², 50 m² en planta primera y 47 m² en planta segunda, o sea, en total toda la casa mide una superficie construida de 150 m². Linda: derecha entrando, con casa en calle Vallespín 45 de herederos de D. Longinos Hernández; izquierda, casa en calle Vallespín 41 de D. Ceferino Jiménez; y espalda o fondo, casa en calle de Santo Domingo 1 A, de los mismos herederos de D. Longinos Hernández.

La citada finca fue construida de nueva planta, estando vigente el matrimonio de los padres del promotor del expediente, entre sus padres, D. Valeriano Jiménez González, ya fallecido y Dña. Victoriana Gómez Jiménez, sobre el solar resultante de la demolición de una casa vieja que el causante y esposa adquirieron por compra a D. Luis Gutiérrez de Miguel y esposa, en documento privado fechado en Aveinte el día 14 de diciembre de 1965.

Dicha finca corresponde en pleno dominio y en la proporción que se indica a las siguientes per-

sonas: A Dña. Victoriana Gómez Jiménez el 60% proindiviso de la finca; y a sus cuatro hijos, Dña. María Nieves, D. Jaime, D. Valeriano y D. Santiago Jiménez Gómez, el restante 40% proindiviso, por cuartas partes iguales.

El promotor del expediente y el resto de copropietarios adquirieron el mencionado inmueble por herencia de su padre y esposo en las proporciones dichas, en escritura pública de partición y adjudicación de la herencia de D. Valeriano Jiménez González, otorgada el 29 de marzo de 1996, ante el Notario de Avila D. Jesús Antonio de las Heras Galván, bajo el número 463 de su protocolo.

La finca se encuentra catastrada a nombre de D. Valeriano Jiménez González y los propietarios de la misma se encuentran en posesión de hecho, quieta y pacíficamente.

En dicho expediente por providencia de esta fecha se ha acordado citar por el presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca que se solicita; haciendo extensiva dicha citación por edictos, a D. Luis Gutiérrez de Miguel y su esposa, como personas de las que procede la finca objeto del expediente, por ignorarse su domicilio (o en su caso, a sus herederos); y a los propietarios de los predios colindantes al que es objeto del expediente, cuyo domicilio conocido, en previsión de que al intentar su citación en el domicilio proporcionado éstos resulten en ignorado paradero. A fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de edictos, puedan las personas dichas comparecer ante este Juzgado y el susodicho expediente a alegar cuanto a su derecho con venga.

Y para que tenga lugar la citación indicada a las personas dichas, expido y firmo el presente, en Avila a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.558

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE AVILA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 353/96 sobre reclamación de cantidad siendo el actor D. Basilio Hernández San Segundo y el demandado D. José Antonio Saugar Luengo, con fecha 3 de abril de 1997 se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue: Estimando la demanda en reclamación de rentas, interpuesta por el procurador D. Fernando López del Barrio, en nombre de D. Basilio Hernández San Segundo, contra D. José Antonio Saugar Luengo, condeno a este último a abonar la cantidad de 248.000 ptas. que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Avila a interponer en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación y con los requisitos exigidos en el art. 733 de la L.E.C. Ley 10/92 de 30 de abril, y 1.566 y 1.567 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. José Antonio Saugar Luengo cuyo último domicilio conocido se desconoce, instruyéndole de que contra la presente cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de 5 días, que se contará desde la fecha de publicación de la presente, mediante escrito a presentar ante

este Juzgado, expido y firmo la presente en Avila, a dieciocho de abril de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

- 000 -

Número 1.164

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila).

HACE SABER

Que Ripocantos, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Campamento Público de Turismo (Camping y Bar) en finca sito en Camino de los Torrejones (Polg. 15 parcela 73); de Arenas de San Pedro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenas de San Pedro a 18 de marzo de 1997.

Firma, *Ilegible*.

- 000 -

Número 1.163

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila)

HACE SABER

Que por Villajovita, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de piedra artificial y elaboración de mármoles y granitos en nave sita en Carretera de Talavera p.k., 37,200 de la C-502 "Fuente de Chocolate" de esta localidad de Arenas de San Pedro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenas de San Pedro a 18 de marzo de 1997.

Firma, *Ilegible*.

- 000 -

Número 1.171

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila),

HACE SABER

Que don Pablo Albarrán González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Instalación de Núcleo Zoológico con destino a rehala en el sitio de Los Regajales de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes

pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenas de San Pedro a 18 de marzo de 1997.

Firma, *Ilegible*.

- 000 -

Número 1.495

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO

Con fecha 14 de abril de 1997 fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir los aprovechamientos forestales de maderas, lotes 1º, 2º y 3º del año 1997, procedentes de entresacas, los cuales se exponen al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1. OBJETO

La enajenación de los siguientes aprovechamientos de madera:

A) Lote 1º/97:

291 pies de pinos pinaster, con un volumen de 514 m.c. con corteza, bajo modalidad de revisión de

cubicación, entregados en pie y localizados en el Monte de U.P. nº 21, Tramo V, Rodal 39, con un valor por m/ c de 5.000 ptas., base de 2.570.000 ptas. e índice de 3.212.500 ptas.

El plazo total de ejecución es el 31 de diciembre de 1997.

Hay que ingresar, además 205.600 ptas., por destrucción de despojos y 77.000 ptas. por operaciones facultativas.

B) Lote 2º/97:

408 pies de pinos pinaster, con un volumen de 564 m.c. con corteza, bajo modalidad de revisión de cubicación, entregados en pie y localizados en el Monte de U.P. nº 21, Tramo III, Rodal 40, con un valor por m/ c de 4.500 ptas., base de 2.538.000 ptas. e índice de 3.172.500 ptas.

El plazo total de ejecución es el 31 de diciembre de 1997.

Hay que ingresar, además 225.600 ptas. por destrucción de despojos y 84.600 ptas. por operaciones facultativas.

C/ Lote 3º/97:

404 pies de pinos pinaster, con un volumen de 658 m.c. con corteza bajo modalidad de revisión de cubicación, entregados en pie y localizados en el Monte de U.P. 21, Tramo III, Rodal 41, con un valor por m/c de 5.000 ptas. base de 3.290.000 ptas. e índice de 4.112.500 ptas.

El plazo total de ejecución es el 31 de diciembre de 1997.

Hay que ingresar, además, 263.200 ptas. por destrucción de despojos y 98.700 ptas por operaciones facultativas.

2. TIPOS DE LICITACIÓN

A) Lote 1º/97: 2.570.000 ptas.

B) Lote 2º/97: 2.538.000 ptas.

C) Lote 3º/97: 3.290.000 ptas.

3. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, dentro de los

veintiséis días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día del plazo de recepción de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

4. APERTURA DE PROPOSICIONES

Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las trece horas y treinta minutos del día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para presentar proposiciones, considerándose inhábil, a estos efectos, el sábado.

5. GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS

Garantías provisionales:

Lote 1º/97: 51.400 ptas.

Lote 2º/97: 50.760 ptas.

Lote 3º/97: 65.800 ptas.

Garantías definitivas:

El 4 por 100 del precio de adjudicación.

6. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción Proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto, para la contratación del aprovechamiento forestal de maderas del monte de U.P. nº 21, lote....., año 1997, convocada por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada. Y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

f) Las empresas extranjeras, presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, y declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudieran corresponderle.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Y es necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de

apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

h) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El sobre B se titulará Oferta Económica con el siguiente modelo:

D..... con domicilio en..... Municipio....., C.P..... y D.N.I. n.º..... expedido en..... con fecha....., en nombre propio (o en representación de..... como acreditado por.....) enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta del aprovechamiento forestal de 291 pies de pinos pinaster, con un volumen de 514 mc/cc, bajo la modalidad de revisión de cubicación, entregados en pie y localizados en el tramo V, Rodal 29, del Monte de U.P. n.º 21, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º de fecha..... tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlo en el precio de..... (en letra y número), con arreglo a los pliegos generales y especiales de condiciones técnico-facultativas y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En San Esteban del Valle, a..... (firma).

7. SEGUNDA SUBASTA.

Si resultara desierta la primera, se celebrará segunda subasta, a los cinco días hábiles contados desde el siguiente también hábil al de la

celebración de la primera, no computándose, a estos efectos, los sábados.

San Esteban del Valle, a 15 de abril de 1997.

La Alcaldesa, *María del Carmen Villarejo Sines*.

- o0o -

Número 1.507

Ayuntamiento de Arévalo

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 53, de 15 de abril actual, relativo a la concesión administrativa de la gestión y explotación del matadero municipal de ámbito comarcal, se formula la oportuna corrección:

En el punto donde se señala la Documentación a presentar, párrafo 5.º, Línea tercera, donde dice "que se halla comprendido ...", debe decir "que no se halla comprendido ..." y en el párrafo 6.º, Línea tercera, donde dice "y de Seguridad ...", debe decir "y de Seguridad Social ...".

Arévalo, 17 de abril de 1997.

El Alcalde, *Ricardo Ungría Martínez*.

- o0o -

Número 1.509

Ayuntamiento de El Barco de Ávila

PLAZA DE ENCARGADO DE MONITOR DE EDUCACIÓN FÍSICA

Por resolución de la Alcaldía de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, y conforme lo determinado en la Base Cuarta de las normas que rigen el Concurso-Oposición para cubrir una plaza de Monitor de Educación Física, se publica la lista provisional de aspirantes

admitidos y excluidos para poder participar en el Concurso-Oposición convocado.

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS

Apellidos, nombre y D.N.I.

Boyano López, Daniel
6.578.514
Delgado Calzada, María Victoria
6.562.675
Domínguez Andrés, Vicente
8.103.988
Fernández de la Calle, Luis Alberto
9.279.168
Germaín Estévez, Jesús Manuel
6.564.194
Gutiérrez Almarza, Luis Alberto
6.576.153
Mahillo Iglesias, Lucas
52.081.954
Martín Gil, María Jesús
12.760.001
López Peláez, Oscar Luis
9.295.015
Romeral Verbo, Blanca Gema
6.234.039
Segura Pascual, Andrés
9.332.727
Valencia González, Juan Carlos
12.327.488

LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS

Apellidos, nombre y D.N.I.

Lagartos Fernández, Agustín
2.230.734
Causa: No justifica titulación Base 2.ª

Contra la presente lista podrá reclamarse en el plazo de quince días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General del Ayuntamiento, calle del Arco n.º 2.

El Barco de Ávila, a 16 de abril de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.